



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 407 -2019-AMPI

Ica, 26 JUN. 2019

VISTO:

El Informe Legal N° 43-2019-GAJ-MPI; de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 042-2019-AMPI del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, otorga al Alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, texto concordante con los artículos 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva, designado por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía, quien entre otros resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo su finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; la cual se encuentra vigente a partir del 26 de enero del 2019;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, el cual tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2° de la Ley;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General prescribe que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan;

Que, la norma antes acotada en su numeral 72.2 del mismo artículo dice que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 85.3 del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 8.2 del artículo 8° establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la autorización de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que establezcan el reglamento. Asimismo, el numeral 8.3 se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

-2019-AMPI

Ica,

señala que "El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada";

Que, con Informe N° 43-2019- GAJ-MPI, de 13 de marzo del 2019 la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía, puede delegar las funciones administrativas que le corresponden al Gerente Municipal, conforme lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, excepto los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de la Ley; asimismo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.2 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado delegar la autoridad que la norma le otorga;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública señala como principio fundamental la orientación a la ciudadanía, es en este marco que la mejora de la atención a la ciudadanía, debe primar en la actuación del Estado, en especial en los Gobiernos Locales, por lo que se debe reforzar la capacidad de gestión de los órganos desconcentrados, mediante la transferencia de atribuciones, competencias y funciones con el objeto de que un mayor número de órganos puedan atender, tramitar y resolver las cuestiones que les sean sometidas por los ciudadanos a través de la desconcentración de la facultad de resolver los recursos impugnativos que desempeña el Titular de la Entidad, a las autoridades jerárquicamente inferiores, excepto los actos administrativos que son indelegables por mandato imperativo de la Ley;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Gerente Municipal las facultades y atribuciones resolutorias administrativas que a continuación se detallan:

1. La facultad de aprobar, modificar, derogar Reglamentos, Manuales, Planes de Trabajo, Directivas y documentos de carácter normativo necesario para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la Municipalidad.
2. Celebrar contratos derivados de los procedimientos para adquisiciones de bienes y contratación de servicios en general, consultoría en general y consultorías de obras, mayores de 8 UIT incluidas la suscripción de órdenes de compra y servicios, así como suscribir adendas para su notificación conforme lo dispone el artículo 32° del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Capítulo I del Título VII del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
3. Aprobar contrataciones directas, en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del Decreto Supremo N° 82-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.
4. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, y reducciones hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original conforme lo dispuesto en el artículo 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
5. Autorizar el pago por ejecución de mayores metrados en ejecución de obra.
6. Disponer la ejecución de ampliaciones del plazo contractual, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
7. Designar Inspectores de obra, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.
8. Designar al Comité de Recepción de Obra en concordancia con lo establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

-2019-AMPI

Ica,

9. Aprobar la liquidación de los contratos de servicios, obras y consultorías de obras, derivados de los respectivos procedimientos de selección según lo dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF.
10. Aprobar las intervenciones económicas de obra, así como designar los interventores de obra y emitir la resolución que modifique la designación del interventor de obra.
11. Resolver los Recursos de Apelación que interpongan los postores en los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Subasta Inversa electrónica dentro de los parámetros regulados en el ordenamiento jurídico.
12. Declarar Nulidad de actos en el Procedimiento de Selección cuando en el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases se incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado.
13. Aprobar Expedientes técnicos y actualizaciones de Proyectos de Inversión.
14. Resolver mediante resolución administrativa, los contratos suscritos por el Gerente Municipal en virtud de lo establecido en el art 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
15. Dispensar la publicación de los Avisos (edictos) matrimoniales a que se refiere el artículo 252° del Código Civil.
16. Declarar la reconstrucción de documentos o expedientes administrativos en caso de extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto y en caso resultara imposible la reconstrucción, declarar el archivamiento.
17. En materia de disposición y administración de bienes:
 - a. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes de propiedad de la Municipalidad.
 - b. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes en los que la Municipalidad tiene calidad de arrendatario.
 - c. Suscribir los contratos de comodato de bienes que se efectúen a favor de la Municipalidad.
18. Resolver la revocación de actos administrativos a que se refiere el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Las Resoluciones que se expidan en esta instancia deben contar con informe emitido por la Asesoría Legal.
19. Emitir Resoluciones de Gerencia Municipal en materia de separación convencional y divorcio ulterior, regulado en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado con D.S N° 009-2008-JUS.
20. Representar, suscribir y firmar los formularios, solicitudes, levantamiento de observaciones y recursos impugnativos necesarios y demás documentos que se requieran presentar ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP.
21. Suscribir Convenios y/o Adendas, en representación de la Municipalidad Provincial de Ica, con excepción de aquellos que por norma expresa deben ser suscritos por el Alcalde.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGAR en el Gerente de Administración las facultades y atribuciones resolutivas administrativas que a continuación se detallan:

1. Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 6° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
2. Supervisar y ejecutar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones.
3. Aprobar los expedientes de contratación para cualquier tipo de procedimientos de selección y/o modalidad de selección conforme lo dispone en el artículo 42° y 53° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, así como el Expediente de Contratación de las Compras Directas en los supuestos previstos en el literal e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

-2019-AMPI

Ica,

4. Aprobar las bases administrativas de los procedimientos de selección de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
5. Contestar o absolver las resoluciones, notificaciones del Tribunal de Contrataciones del Estado o por el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, en defensa de los intereses de la entidad, derivada de cualquier tipo de procedimiento de selección.
6. Celebrar contratos, adendas y contrataciones complementarias derivados de los procedimientos para adquisiciones de bienes y la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultorías de obras, menores o iguales a 8 UIT.
7. Resolver los contratos en el punto 6, asimismo resolver las solicitud de ampliaciones de plazo de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT.
8. Aprobar la cancelación los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica, y demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 82-2019-EF aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, y el artículo 67° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
9. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, incluidos los procedimientos de Adjudicación Simplificada derivados de los mismos, según corresponda, así como modificar su composición, conforme lo establece el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
10. Aprobar el reconocimiento de devengados u obligaciones contraídas por la Municipalidad Provincial de Ica, provenientes de ejercicios anteriores, autorizando el compromiso de gasto para dicho año fiscal, conforme a las normas presupuestarias y directivas de gasto vigentes.
11. Suscribir los contratos de personal bajo las diferentes modalidades.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el presente acto administrativo surta todos sus efectos a partir de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL toda disposición normativa que se oponga y/o contradiga a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

